



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(150)
24 SEP 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
 "LAS BRISAS" RNSC 022-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

LS

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2019-460-001069-2 del 19/02/2019 (fl. 2-3) la señora CAROLINA MORA FERNÁNDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la Organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACIÓN¹, actuando como como apoderada² de la señora LUZ MARINA CRUZ HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.425.108, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS BRISAS", a favor del predio denominado "Quien Quita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-13781, que cuenta con una extensión superficial de setecientas hectáreas (700 Ha), ubicado en la vereda Porvenir de Guaichiria, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de febrero de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls.6-8).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 100 del 11 de abril del 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS BRISAS", a favor del predio denominado "Quien Quita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-13781, elevada por FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA-CENTRO DE INVESTIGACIÓN, en calidad de apoderada de la señora LUZ MARINA CRUZ HURTADO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.425.108 (fls.11-13).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 11 de abril de 2019, a la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ como representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACIÓN, actuando como apoderada de la señora LUZ MARINA CRUZ HURTADO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.425.108, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.14).

Que dentro del Auto No. 100 del 11 de abril del 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACIÓN, allegar la siguiente documentación:

¹ Registrada mediante Resolución No 029 del 15 de abril de 2016 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

² Según consta en poder debidamente otorgado, obrante en folio nueve (9) del expediente RNSC 022-19.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

"ARTICULO SEGUNDO: *Requerir a la Organización Articuladora de RNSC FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACIÓN, que actúa como apoderada de la señora LUZ MARINA CRUZ HURTADO identificada con cédula de ciudadanía 47.425.108, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por WILLIAM LEOPOLDO BARRERA MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.846.693, donde en su calidad de copropietario del predio inscrito bajo folio de matrícula No 475-13781, manifieste la voluntad de registrar el referido inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante esta autoridad ambiental. O en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal".*

Mediante radicado No. 2019-460-004736-2 del 10 de junio de 2019 (fl. 21-22), la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACIÓN remitió el poder suscrito por el señor WILLIAM LEOPOLDO BARRERA MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 74.846.693, debidamente otorgado y autenticado (fls. 23-24).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, realizó la verificación del requerimiento efectuado mediante el Auto No 100 del 11 de abril de 2019, determinando el cumplimiento de la misma y dando la continuidad al trámite (fl. 25).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Trinidad, fijado el 24 de julio de 2019 y desfijado el 06 de agosto de 2019 (fls.43-45), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600067352 del 09 de agosto de 2019 (fl. 42), y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, fijado el 08 de julio de 2019 y desfijado el 22 de julio de 2019 (fl.33), remitido mediante oficio con radicado No. 2019460006187-2 del 26 de julio de 2019 (fl. 32), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia- DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante correo electrónico del 19 de junio de 2019, solicitó apoyo al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para realizar la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro (fl. 26).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante correo electrónico del 11 de julio de 2019, solicitó a la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA, ajustar el mapa de zonificación del predio denominado "Quien Quita", ya que no coincidía la información levantada durante la visita técnica con la información suministrada en la solicitud de registro (fl. 36-37).

La FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA, mediante oficio con radicado No. 2019-460-005969-2 del 19 de julio de 2019, remitió los ajustes solicitados, atendiendo las recomendaciones del grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia (fls. 39-41).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20192300001736** del 12-09-2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 49-58):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria 475-13781, el predio "Quien Quita", se encuentra ubicado en la vereda Porvenir de Guaichiria del Municipio de Trinidad, en el Departamento del Casanare y consta de 700 ha (Folios 6 a 8).

De acuerdo con el formulario de solicitud de registro los propietarios manifestaron registrar la totalidad del predio (700 ha), sin embargo, al hacer la verificación cartográfica y la verificación en campo, el área objeto de registro corresponde a un total de 699,9413 ha.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita técnica se evidenció la presencia de Sabanas Inundables, Morichales y Esteros (Figura 1). Estos ecosistemas son clasificados como humedales debido a la disposición temporal o permanente de agua a lo largo del año, lo que crea condiciones abióticas que dan lugar a una flora y fauna característica.



Figura 1. Muestra ecosistémica en el área de conservación de la RNSC "LAS BRISAS". Sabana Inundable, Estero, Morichal y fauna asociada.

2.1 Fauna.

Durante la visita técnica fue posible observar una gran cantidad de especies de vertebrados, siendo predominantes las aves asociadas a cuerpos de agua y zonas de humedal (Figura 2). Dentro de la fauna avistada se reconocieron las especies listadas en la Tabla 1.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

*Tabla 1. Especies de fauna registradas durante la visita técnica efectuada los días 05 y 06 de julio de 2019.
RNSC "LAS BRISAS".*

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
REPTILES			
Testudines	Podocnemididae	Podocnemys sp.	Charapa
Crocodylia	Alligatoridae	Paleosuchus sp.	Cachirre
AVES			
Anseriformes	Anatidae	<i>Dendrocygna viduata</i>	Pato careto
		<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato guire
		<i>Oressochen jubatus</i>	Ganso del orinoco
Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Jabiru mycteria</i>	Garzón soldado
		<i>Mycteria americana</i>	Gabán huesito
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	Garza real
	Threskiornithidae	<i>Cercibis oxycerca</i>	Tarotaro
		<i>Theristicus caudatus</i>	Tautaco
		<i>Platalea ajaja</i>	Garza paleta
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Águila sabanera
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
	Jacaniidae	<i>Jacana jacana</i>	Gallito de agua
Falconiformes	Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara, Carraco
		<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguaro
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Atrapamoscas
		<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Atrapamoscas pechirrojo
		<i>Tyrannus melancholicus</i>	Sirirí
	Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	Sinzonte
	Icteridae	<i>Sturnella militaris</i>	Soldadito
MAMÍFEROS			
Artiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca
Rodentia	Caviidae	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Chigüiro



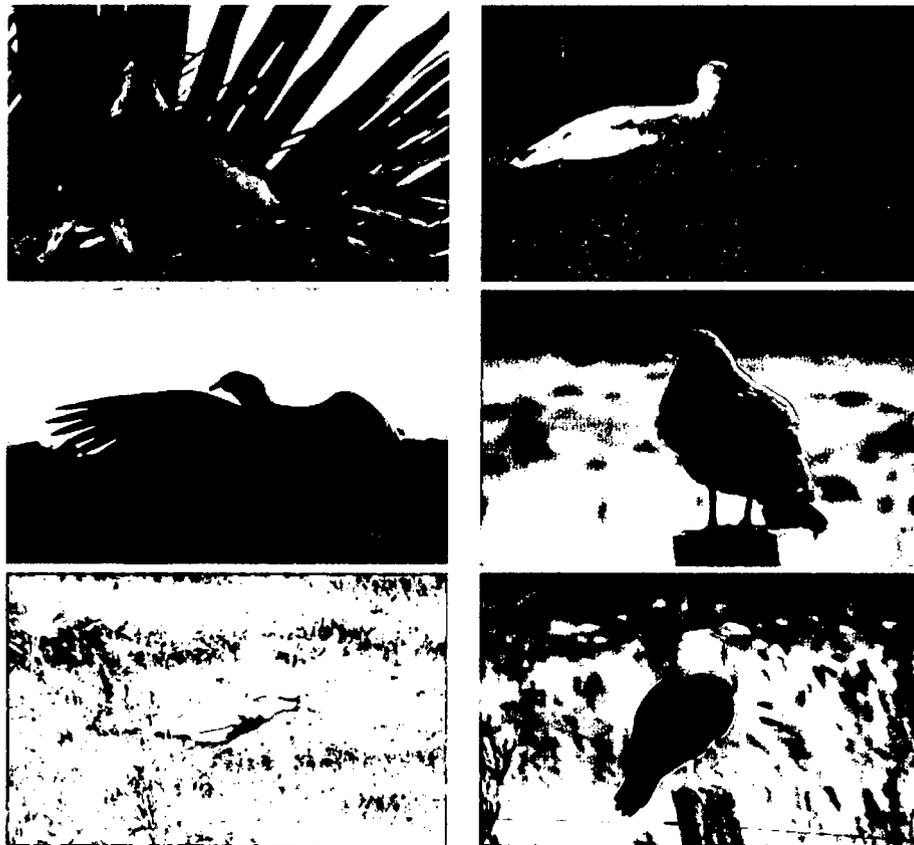
Figura 2. Especies de fauna registradas durante la visita técnica efectuada los días 05/07/2019 y 06/07/19 a la RNSC "LAS BRISAS".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

Figura 2. Continuación. Especies de fauna registradas durante la visita técnica efectuada los días 05/07/2019 y 06/07/19 a la RNSC 022-19 "LAS BRISAS".



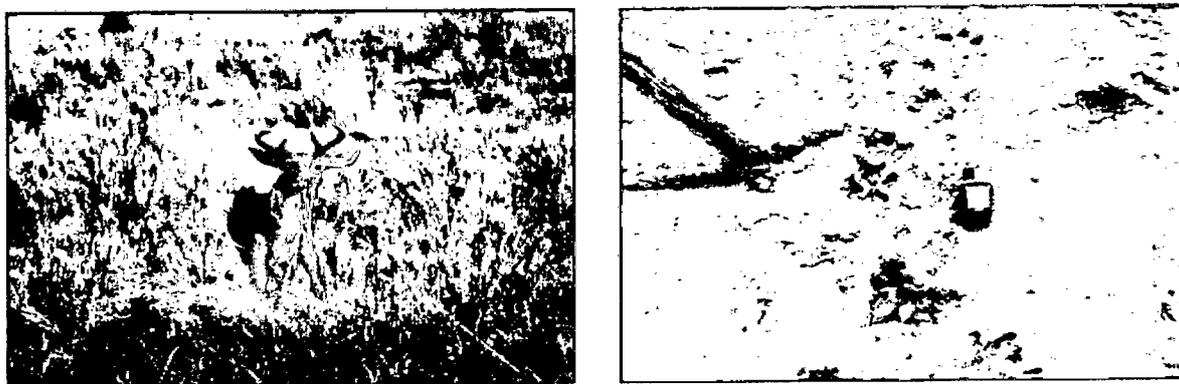
Figura 2. Continuación. Especies de fauna registradas durante la visita técnica efectuada los días 05/07/2019 y 06/07/19 a la RNSC "LAS BRISAS".



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**



Figura 2. Continuación. Especies de fauna registradas durante la visita técnica efectuada los días 05/07/2019 y 06/07/19 a la RNSC "LAS BRISAS".



5

Figura 2. Continuación. Especies de fauna registradas durante la visita técnica efectuada los días 05/07/2019 y 06/07/19 a la RNSC "LAS BRISAS".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

Adicionalmente, en entrevista realizada durante la visita, el cuidandero informó que en el predio se han observado las siguientes especies:

- Peces: Caribe
- Reptiles: Iguana
- Aves: Chirigüe, Siriguelo, Garza
- Mamíferos: Picture, Zorro, Oso hormiguero, Oso Palmero, Cachicamo y Tigrillo.

2.1 Flora

La vegetación dentro de la RNSC "LAS BRISAS" corresponde a Sabanas Inundables, Morichales y Esteros. También en las zonas altas se encuentran Matas de Monte las cuales corresponden a la fitofisionomía de Bosque Basal de Tierra Firme.

Durante la visita técnica se reconocieron especies de gramíneas como Cola de mula (*Leptocoryphium* sp.) y Cabeza de indio (*Andropogum* sp.) y Guaratara (*Axonopus* sp.), especies de árboles como el Moriche (*Mauritia flexuosa*) y Yarumo (*Cecropia* sp.), y orquídeas. Adicionalmente, durante entrevista, el encargado de la finca comentó que dentro de las plantas presentes en el predio se encuentra: Laurel, aceite, Majagüillo, Bejuco Camburito, Cola de vaca, Flor amarillo, Malagueto y Mata-palo.

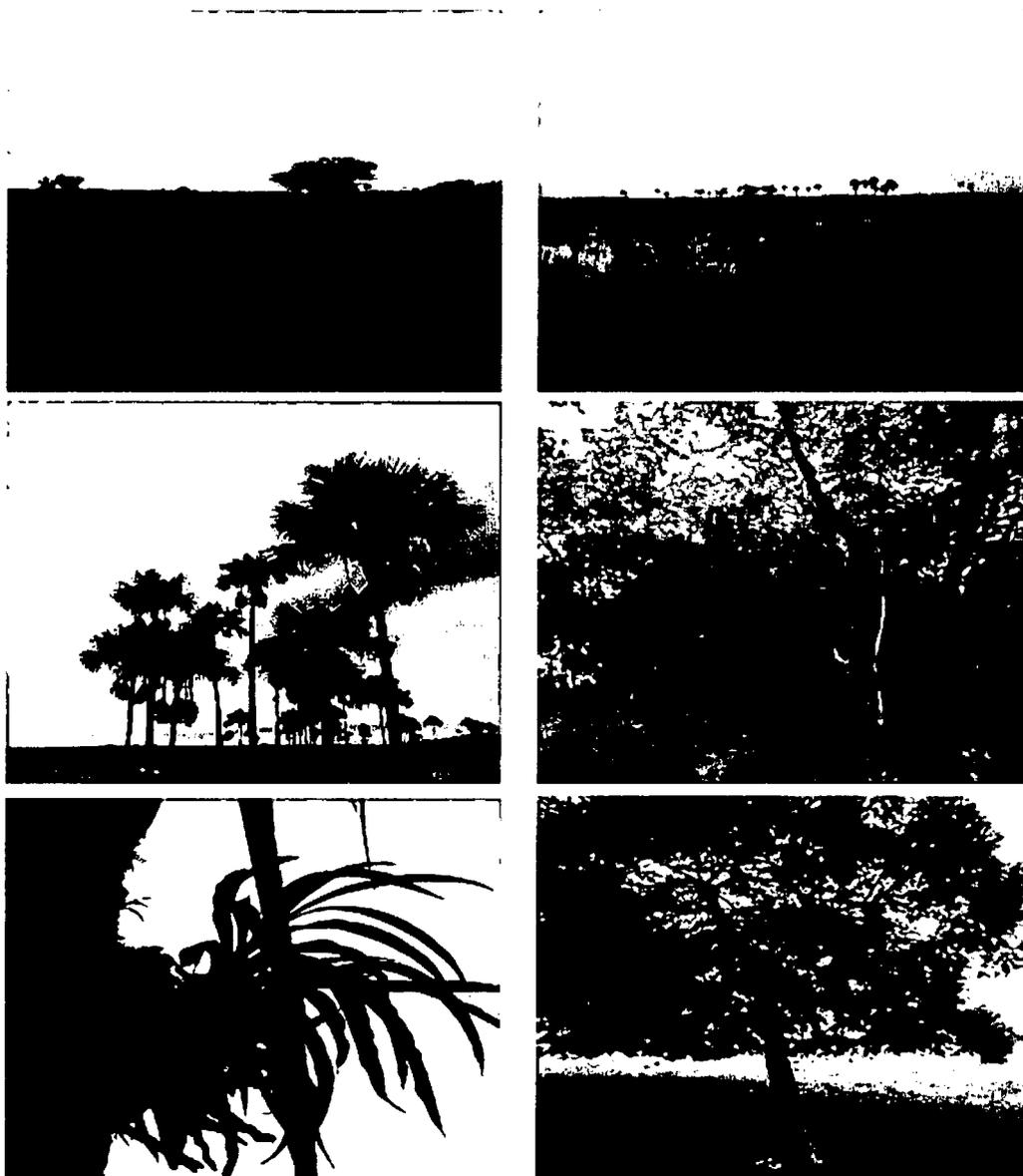


Figura 3. Especies de flora registradas durante la visita técnica efectuada los días 05/07/2019 y 06/07/19 a la RNSC "LAS BRISAS".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por el propietario y evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS":

Objetivo general:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "LAS BRISAS", mediante la conectividad de la Sabana Inundable, Esteros y Morichales.

Objetivos específicos:

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Sabana Inundable, Esteros y Morichales en la RNSC "LAS BRISAS".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como objeto de conservación:

- Sabana Inundable, Esteros y Morichales.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la vista técnica realizada en el predio, la zonificación se establece de la siguiente manera para un total de 699,9413 ha (Tabla 2 y Figura 4):

Tabla 2: Zonificación de la RNSC "LAS BRISAS". Fuente: Información de campo PNN.

ZONAS	Área (ha)	Porcentaje (%)
Conservación	241,1880	34,46
Amortiguación y Manejo Especial	6,3772	0,91
Agrosistemas	449,6173	64,24
Uso Intensivo e Infraestructura	2,7588	0,39
TOTAL	699,9413	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

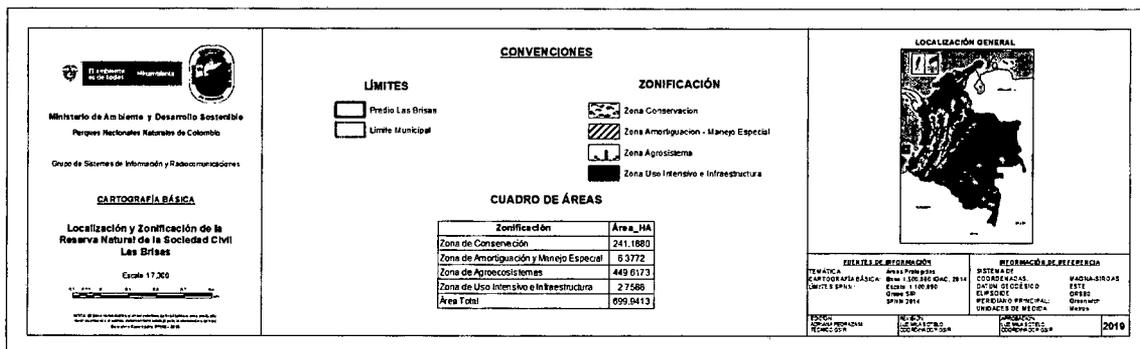
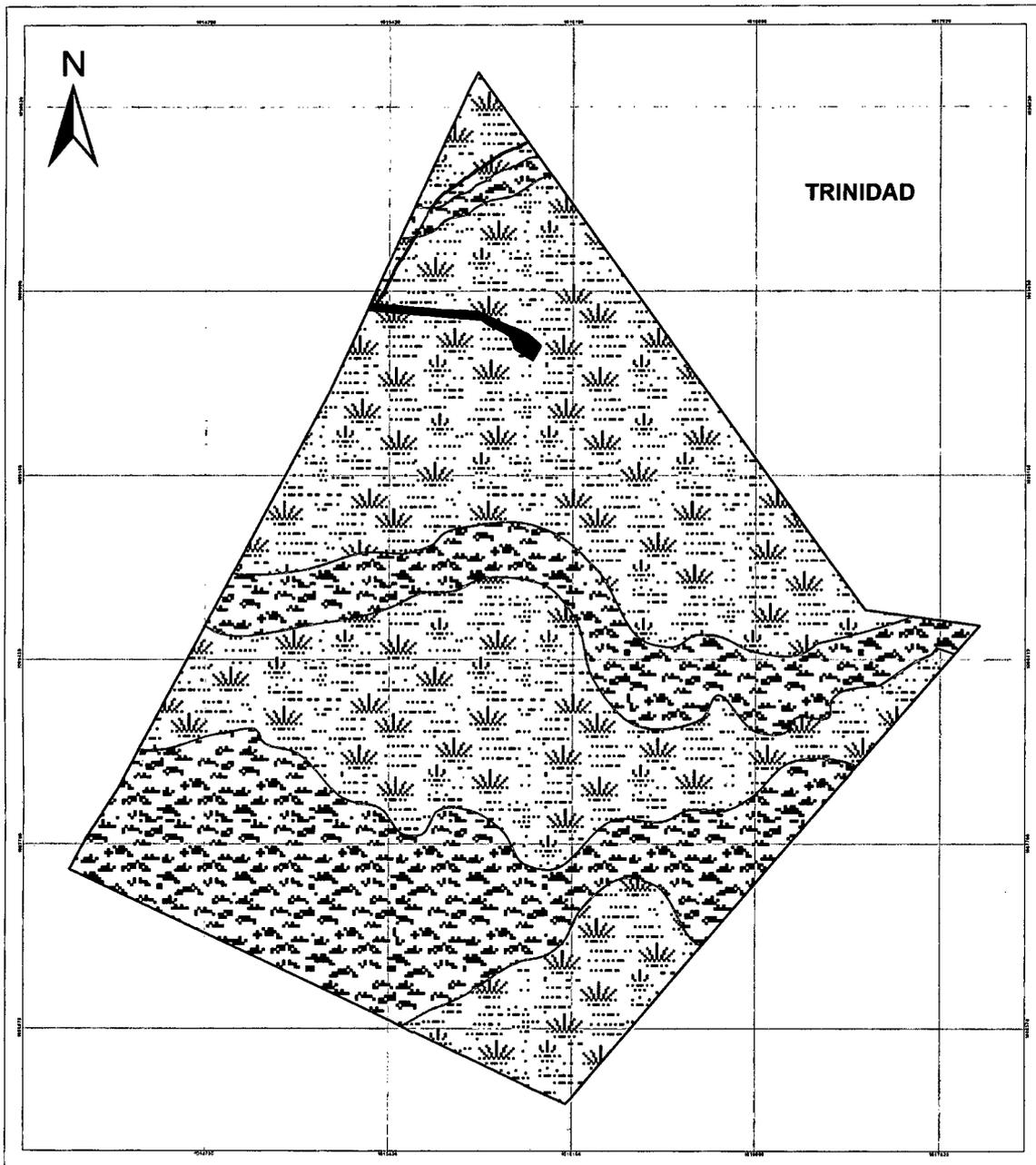


Figura 4. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "LAS BRISAS" de acuerdo con la sección 7 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información de campo PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde al 34,46% del total del área bajo registro, presentando una extensión total de 241,1880 ha. Esta área está conformada por Sabanas Inundables, Esteros y Morichales, asociadas con la Cañada la Palmita y Caño el Garcero (Figura 5).



Figura 5. Ecosistemas presentes en la zona de conservación de la RNSC "LAS BRISAS". A). Sabana Inundable, B). Morichal, C). Morichal asociado a Caño el Garcero, D). Estero.

4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde al 0,91% del área objeto de registro, presentando una extensión de 6,3772 ha. Esta área corresponde a una zona de Sabana Inundable, Esteros y Morichales asociados a la zona de conservación, cuyo objetivo es proteger los ecosistemas naturales de los efectos generados por las actividades productivas (Figura 6).



Figura 6. Zona de amortiguación y manejo especial de la RNSC "LAS BRISAS". A). Área de transición entre sabana con pastos mejorados (zona de agrosistemas) y Sabanas naturales.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona presenta una extensión de 449,6173 ha, lo cual corresponde al 64,24% del área total a ser registrada. Dentro de esta zona se desarrollan actividades de ganadería extensiva y está conformada principalmente por sabanas naturales, sabanas con pastos mejorados y árboles y arbustos aislados que sirven de sombra y alimento complementario al ganado. Adicionalmente cuenta con cría de cerdos, chivos, aves de corral (gallinas y patos) y conucos para consumo interno. Dentro de esta zona están incluidas las Matas de Monte, cuales proporcionan sombra y alimento complementario al ganado (Figura 7).

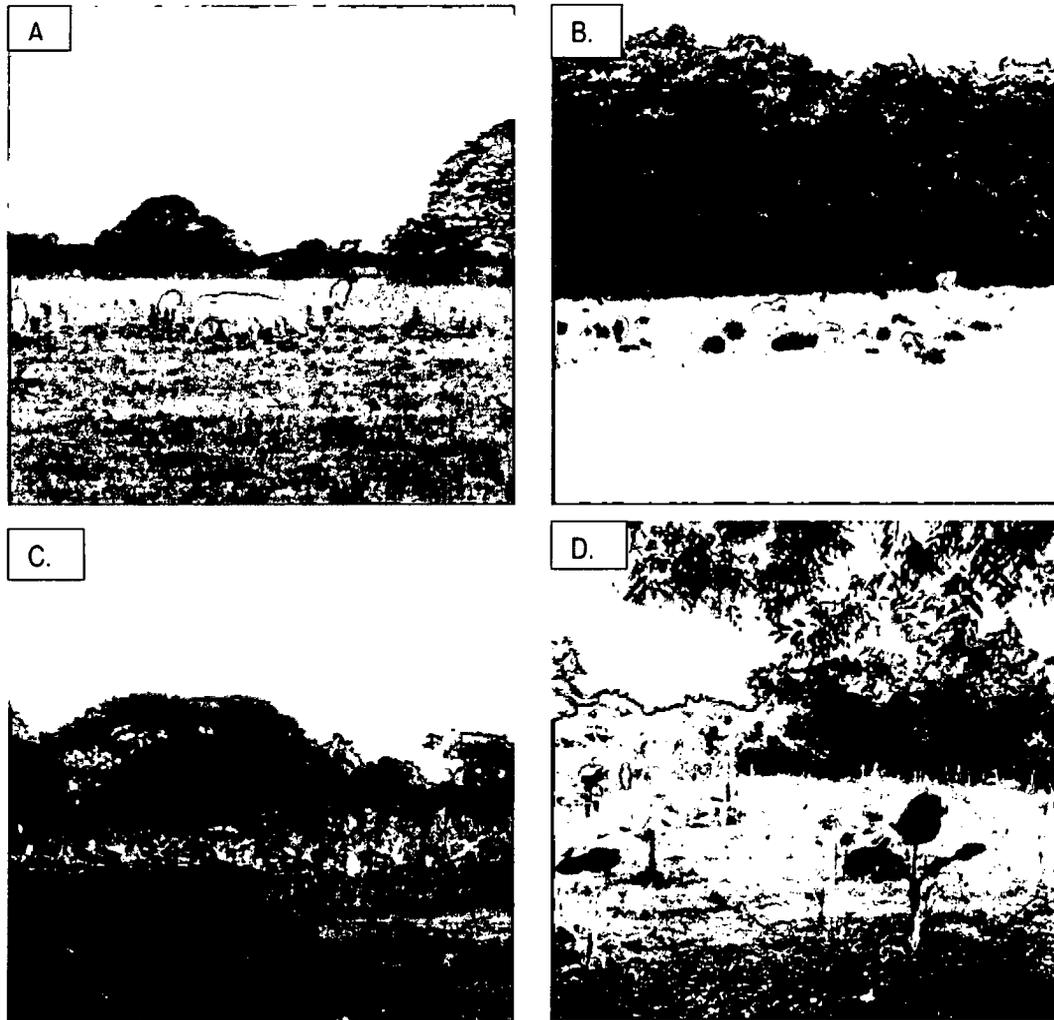


Figura 7. Zona de agrosistemas de la RNSC "LAS BRISAS". A). Sistema de ganadería extensiva, B). Cría de chivos, C y D). Conuco.

4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona presenta una extensión de 2,7588 ha, la cual equivale al 0,39% del área bajo registro. En esta área se encuentra una casa, la infraestructura asociada a las actividades productivas (corral, dos pozos profundos, bebederos, saleros, dos molinos de viento) y la vía de acceso (Figura 8).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**



Figura 8. Zonas uso intensivo e infraestructura de la RNSC "LAS BRISAS". A). Área de vivienda, B). Corral, B), C). Vía de acceso al predio, D). Molino.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con los Folios 4 y 5, lo evidenciado durante la visita de campo, y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al*

20

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

- *área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria*
- *Habitación permanente.*

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El departamento de Casanare comprende un territorio diverso en ecosistemas, debido a su alta variación altitudinal y por el modelamiento de importantes cuencas hidrográficas asociadas al río Meta. Posee un complejo de ecosistemas con combinación de estribaciones de montaña (10%), piedemonte (20%) y sabanas (70%); Estas últimas incluyen las sabanas inundables con influencia eólica, las sabanas inundables arboladas, esteros y morichales, los cuales representan cerca del 45% del territorio del departamento (Usma y Trujillo 2011³).

En términos de biodiversidad, históricamente la fauna y flora silvestre han compartido el territorio con la ganadería extensiva asociadas a la tradición llanera, sin embargo, actualmente se han presentado cambios en el modelo de desarrollo nacional, el cual incluye políticas de expansión de los sectores de hidrocarburos y agroindustrial (Usma y Trujillo 2011). Esto ha generado cambios en las costumbres tradicionales llaneras, condiciendo también a una afectación de la biodiversidad de la región.

Aunque la cuenca del Orinoco es reconocida como una de las ocho ecorregiones estratégicas para la humanidad (WWF 1999, citado en Usma y Trujillo 2011), el departamento del Casanare es considerado uno de los más degradados del país (con aproximadamente 19% de ecosistemas transformados) y con menor representación de sus ecosistemas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Arango et al. 2003, citado en Usma y Trujillo 2011¹).

De acuerdo con Usma y Trujillo (2011), las áreas protegidas del departamento son insuficientes considerando la extensión de la región, dado que los ecosistemas naturales representan el 66% del territorio, pero de esto solo el 5% se encuentra incluido bajo alguna figura de protección. Adicionalmente, los Humedales, Sabanas Inundables, los Médanos y las Sabanas con Influencia Eólica del oriente de los municipios de Hato Corozal, Paz de Ariporo, y Trinidad, son considerados ecosistemas estratégicos para el departamento, debido a que concentran alta diversidad biológica, proporcionan importantes servicios naturales como la regulación hídrica, aportan servicios ecosistémicos que ayudan a satisfacer necesidades básicas del ser humano, y son de importancia en la identidad tradicional y cultural de las comunidades locales.

Con base en esto, se considera que el registro del predio "Quien Quitá" como Reserva Natural de la Sociedad Civil, puede aportar a la conservación de ecosistemas estratégicos para el municipio y el departamento del Casanare, ayudando, no solo a la conservación de la flora y fauna silvestre, sino a la preservación y regulación de los recursos hídricos de la región y la conservación de las tradiciones culturales.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR, mediante correo electrónico del 02 de julio 2019 informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS" no se encuentra traslapada con títulos mineros, áreas de solicitud minera, áreas de conservación públicas, ni grupos étnicos. Sin embargo, se encuentra en sobreposición con el proyecto: "Área de Exploración Merecure" operado por la empresa CEPSA y licenciado bajo la resolución 1083 de 19/09/2014 – Exp LAV0014-13 (Figura 9).

Agosto 8 de 2019, mediante correo electrónico, se solicitó información a la empresa CEPSA referente al traslape de la RNSC "LAS BRISAS" con el bloque de Perforación Exploratoria Merecure. Respuesta de la empresa CEPSA bajo el radicado No. 20194600074222 del 29 de agosto de 2019, en la cual se informa que: "Inicialmente CEPSA no tiene previsto adelantar actividades de perforación exploratoria

³ Usma, J.S., & F. Trujillo (Editores). 2011. Biodiversidad del Casanare: Ecosistemas Estratégicos del Departamento. Gobernación de Casanare - WWF Colombia. Bogotá D.C.286p.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

en el área en la cual se presenta la superposición de áreas".

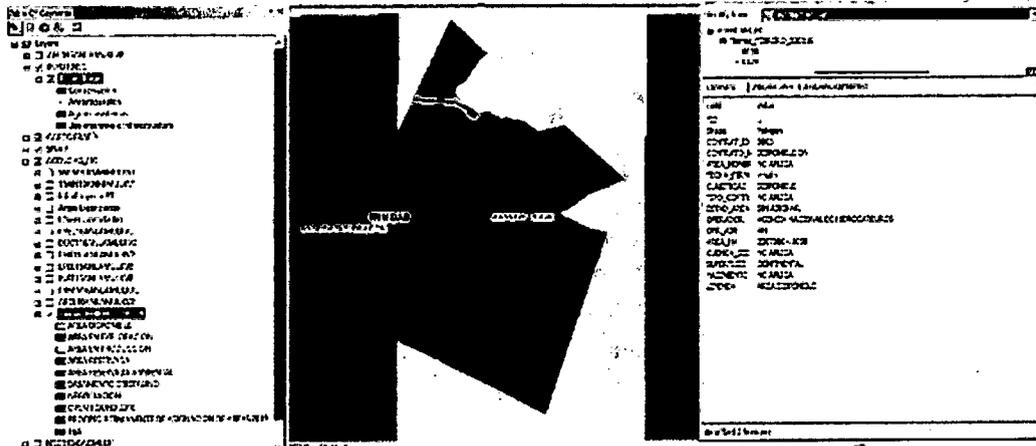


Figura 9. Verificación de traslapes del predio "Quien Quita" con Área de Exploración Merecure, operada por la empresa CEPSA (expediente LAV0014-13).

Teniendo en cuenta lo anterior, que durante las visitas no se evidenciaron actividades relacionadas con la exploración o explotación de hidrocarburos dentro del predio "Quien Quita", que el predio posee muestra de ecosistema natural, y que en él se desarrollan actividades productivas sostenibles, se considera viable continuar con el trámite de registro. Sin embargo y en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos, será necesario que el titular del registro informe a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 022-19, y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro de 699.9413 ha del predio "Quien Quita" identificado con folio de matrícula No 475-13781 como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS", ubicada en el Municipio de Trinidad, en el Departamento del Casanare.

Dadas las condiciones que anteceden el titular debe:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de las muestras de ecosistema natural: Sabanas Inundables, Esteros y Morichales.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "LAS BRISAS". (...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20192300001736 del 12-09-2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Quien Quita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-13781, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS BRISAS", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**", una extensión superficiaria de seiscientos noventa y nueve hectáreas con nueve mil cuatrocientos trece metros cuadrados (**699 ha 9413 m²**), a favor del predio denominado "Quien Quita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-13781, que cuenta con una extensión superficiaria de 700 ha según certificado de Tradición y Libertad, ubicado en la vereda Porvenir de Guaichiria del municipio Trinidad, departamento de Casanare, de propiedad de la señora **LUZ MARINA CRUZ HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.47.425.108 y del señor **WILLIAM LEOPOLDO BARRERA MOLANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.74.846.693 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**" se proponen:

Objetivo General

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "**LAS BRISAS**", mediante la conectividad de la Sabana Inundable, Esteros y Morichales.

Objetivos Específicos

- Preservar las condiciones de los ecosistemas de Sabana Inundable, Esteros y Morichales en la RNSC "**LAS BRISAS**".
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**":

ZONIFICACIÓN	Área (ha)	Porcentaje (%)
Conservación	241,1880	34,46
Amortiguación y Manejo Especial	6,3772	0,91
Agrosistemas	449,6173	64,24
Uso Intensivo e Infraestructura	2,7588	0,39
TOTAL	699,9413	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los beneficiarios del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, y a la Alcaldía Municipal de Trinidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LAS BRISAS" RNSC 022-19**

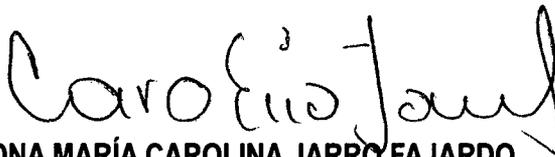
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CAROLINA MORA FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.713.178 representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA-CENTRO DE INVESTIGACIÓN quien actúa como apoderada de la señora **LUZ MARINA CRUZ HURTADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.425.108 y del señor **WILLIAM LEOPOLDO BARRERA MOLANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.846.693, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LAS BRISAS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA – SGM

Revisó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Felipe Vélez García – Biólogo GTEA - SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 022-19 LAS BRISAS